

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2016/025

Ginebra, 21 de marzo de 2016

ASUNTO:

Aviso público para alertar a las Partes
acerca de una cuestión de cumplimiento

Legislación nacional

1. Este aviso público de una cuestión de cumplimiento se refiere a las siguientes Partes en la Convención: Afganistán, Albania, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Congo, Côte d'Ivoire, Chad, Chile, Dominica, Ecuador, Eritrea, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, India, Islas Salomón, Israel, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Níger, Palau, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uzbekistán y Zambia.

Antecedentes

2. De conformidad con la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), en 1992 se puso en marcha el Proyecto de legislación nacional (PLN) para analizar la legislación existente de las Partes en relación con la Convención y brindar asistencia a las Partes para fortalecer la legislación cuando fuera necesario.
3. En su 16ª reunión, la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 16.33 y 16.37 sobre *Leyes nacionales para la aplicación de la Convención*, que rezan como sigue:

Dirigidas a las Partes

- 16.33 *Antes de la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66), las Partes cuya legislación está en la Categoría 2 ó 3 en el marco del proyecto de legislación nacional y que han sido Partes en la Convención durante más de cinco años en marzo de 2013 deberían someter a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, las medidas apropiadas que han adoptado para la aplicación efectiva de la Convención.*

Dirigidas al Comité Permanente

- 16.37 *En su 66ª reunión, el Comité Permanente deberá recomendar una suspensión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con esas Partes afectadas por la Decisión 16.33 que no hayan logrado adoptar medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención. Esta recomendación entrará en vigor 60 días después de la conclusión de la 66ª reunión del Comité Permanente. En el caso de que una Parte afectada por la Decisión 16.33, que ha sido Parte en la Convención durante menos de 20 años, no haya podido promulgar legislación para la 66ª reunión del Comité Permanente debido a circunstancias excepcionales, el Comité Permanente deberá examinar la situación y determinar las medidas apropiadas para resolverla. Cualquier Parte afectada por la*

Decisión 16.33 que ha sido Parte en la Convención durante 20 años o más y no haya podido adoptar las medidas apropiadas o acordado un calendario legislativo adecuado con la Secretaría antes de la 66ª reunión del Comité Permanente estará sujeta a recomendaciones de suspender el comercio. El Comité Permanente no formulará recomendaciones para suspender el comercio cuando una Parte haya sometido su borrador final, o un calendario legislativo apropiado, a la Secretaría antes del plazo límite de la 66ª reunión del Comité Permanente y esté pendiente de que la Secretaría tome medidas.

4. En la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66, Ginebra, enero de 2016), la Secretaría informó acerca de los progresos de las Partes en la adopción de medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención de conformidad con las instrucciones de la Conferencia de las Partes. Se señaló que las Partes no están actuando con rapidez suficiente en cuanto a la adopción de medidas apropiadas y que era necesario que dichas Partes intensificaran sus esfuerzos.

La cuestión de cumplimiento

5. Todos los Estados indicados en el párrafo 1 del presente habían sido Partes en la Convención durante más de cinco años a marzo de 2013. La legislación de dichas Partes se ha colocado en la Categoría 2 o 3 en el marco del PLN, lo que indica que esas Partes no han tomado aún medidas apropiadas para hacer cumplir las disposiciones de la Convención.
6. De conformidad con la Decisión 16.33, dichas Partes debían remitir a la Secretaría, en uno de los idiomas de trabajo de la Convención, las medidas apropiadas que se habían adoptado para la aplicación efectiva de la Convención para la SC66.
7. Si bien varias Partes habían notificado algunos progresos, estos no resultaban suficientes para colocar la legislación de tales Partes en la Categoría 1 para la fecha de celebración de la SC66.

Medida de cumplimiento adoptada por el Comité Permanente

8. De conformidad con los procedimientos de cumplimiento de la CITES, establecidos en la Resolución Conf. 14.3, el Comité Permanente decidió enviar un aviso público a todas las Partes informándoles de que esta cuestión de cumplimiento se había llevado a la atención de las Partes indicadas en el párrafo 1 del presente y que, hasta la 66ª reunión del Comité Permanente, no se habían registrado respuestas o medidas satisfactorias.

Supervisión y aplicación de medidas para lograr el cumplimiento

9. Se recuerda a las Partes concernidas la necesidad de acelerar sus esfuerzos para promulgar legislación adecuada para la 67ª reunión del Comité Permanente, que se celebrará el **23 de septiembre de 2016**.
10. En dicha reunión, se prevé que el Comité Permanente examinará los progresos y tomará otras medidas en el caso de que las Partes concernidas no adopten medidas apropiadas y las remitan a la Secretaría en uno de los idiomas de trabajo de la Convención.
11. Se recuerda a las Partes concernidas por esta Notificación que hay materiales de orientación legislativa de la CITES disponibles en línea en el sitio web de la CITES: (<https://cites.org/esp/legislation>).